

FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
RESPUESTA A LAS PREGUNTAS SOBRE EL PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO PRECONTRACTUAL NO. 2025-02
LICITACIÓN SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO PARA CRÉDITOS
HIPOTECARIOS

Bogotá, agosto 12 de 2025

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.36.2.2.14. del Decreto 2555 de 2010, y en los numerales 1.2.2.2.1. y 1.2.2.2.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento procede, a continuación, a dar respuesta a las preguntas formuladas por las compañías de seguros que manifestaron su interés en participar en la licitación previamente indicada.

De conformidad con lo dispuesto en las normas mencionadas, así como en la versión inicial del pliego de condiciones, solo se responderán preguntas (no recomendaciones o contrapropuestas), que hayan sido remitidas dentro del término dispuesto para el efecto, por el canal indicado en el pliego de condiciones, y por las personas debidamente autorizadas por la compañía de seguros.

Las preguntas se transcribirán literalmente, y a continuación se dará la respuesta que corresponda.

I. GLOBAL SEGUROS

1. “Capacidad financiera y patrimonial: a) No registrar pérdidas en los últimos tres (3) ejercicios económicos. Este requisito se acreditará con copia de los estados financieros, debidamente certificados y dictaminados, junto con sus notas, correspondientes a los ejercicios económicos 2022, 2023 y 2024, Agradecemos a la Entidad solo solicitar el cumplimiento de este requisito frente al último ejercicio es decir 2024.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

2. “Respecto al literal b) Tener una relación de patrimonio técnico / patrimonio adecuado superior a 1.1 durante todos los cierres contables mensuales de los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, Agradecemos a la Entidad solo solicitar el cumplimiento de este requisito dando solo exceso sin exigir un mínimo.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

II. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

1. “Se solicita a la entidad, se compartan los anexos y formatos que se deben diligenciar y aportar en las diferentes fases del proceso, en versión WORD.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

2. “se solicita a la entidad, en el cronograma para la fase de entrega de oferta se aclare si:
 - a. Las entregas de ofertas son desde el 10 de septiembre y hasta el 25 de septiembre a las desde las 7am y hasta las 3pm.
 - o
 - b. Es el 25 de septiembre desde las 7am y hasta las 3pm.”

Respuesta: Tal como está señalado en el pliego de condiciones, el término para la entrega de la oferta es desde el 10 de septiembre de 2025 hasta el 25 de septiembre de 2025 a las 3 p.m.

3. “REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

- a. Se solicita a la entidad, se permita entregar el certificado de Superfinanciera y cámara y comercio (sic), no mayor a 30 días de expedición, teniendo en cuenta que este cumple y esta (sic) dentro de lo permitido con la ley.
- b. Experiencia y atención: se solicita a la entidad, se permita acreditar la experiencia dentro de los últimos 10 años con entidades financieros, o entidades bancarias, cooperativas o establecimientos de crédito.
- c. Se solicita a la entidad, se permita la acreditación de la experiencia con la entrega de la certificación, la cual debe tener una vigencia dentro de los últimos 10 años, con mínimo un año de continuidad.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

4. “SERIEDAD DE OFERTA: Se solicita a la entidad, se confirme:

- a. ¿La seriedad de oferta debe ser emitida a favor de particulares?
- b. Nombres y nit (sic) de la entidad para la emisión de la garantía.”

Respuesta: La póliza que garantice la seriedad de la oferta deberá emitirse a favor de Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento, que es una entidad de carácter privado. Tal como está en el pliego de condiciones, está

identificada con NIT. 900.688.066-3.

5. “¿Es correcto concluir que la firma digital certificada por certicamaras (sic) es aceptada, para firmar los diferentes documentos del proceso?”

En caso de ser negativa la respuesta, se solicita a la entidad, se permita este tipo de firma.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

En todo caso, se reitera lo previsto en el numeral 3 del apartado “X. OTROS ASPECTOS” de los pliegos de condiciones, los documentos que se remitan podrán contar con firma electrónica o digital, siempre que cumplan los términos establecidos en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 1074 de 2015.

6. “Para los riesgos nuevos ¿el sistema de la entidad está en capacidad de recolectar los datos de georreferenciación como departamento, municipio, localidad, barrio, número de pisos, año de construcción, tipo de construcción, longitud, latitud?”

Respuesta: Tal como se indica en el pliego de condiciones, la cartera objeto de aseguramiento corresponde únicamente a créditos con garantía hipotecaria cedidos a Financiera Juriscoop por parte de Coofinep Cooperativa Financiera, en virtud del contrato de cesión de activos y pasivos autorizado mediante Resolución No. 264 del 9 de febrero de 2024, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. En ese sentido, no hay nuevos riesgos en el presente proceso.

7. “Respecto a la entrega de certificados de cobertura individual ¿la entidad cuenta con la información de correos electrónicos de los asociados para el envío de pólizas?”

Respuesta: Financiera Juriscoop dará aplicación a lo previsto en el artículo 2.36.2.2.8. del Decreto 2555 de 2010.

8. “¿El pago de las primas es a factor fijo o a prorrata?”

Respuesta: Con base en lo señalado en el apartado IX Servicio de Recaudo de la Prima, el pago de las primas se liquida mensualmente vencido, considerando el valor correspondiente a cada prima de cada deudor por cada obligación por cada mes.

En el mismo aparte se indica el valor de recaudo por el pago de primas.

9. “La fecha de inicio de vigencia de cada póliza ¿es desde la fecha de aprobación o

de desembolso del crédito?”

Respuesta: Tal como se indica en el pliego de condiciones, la cartera objeto de aseguramiento corresponde exclusivamente a los créditos con garantía hipotecaria cedidos a Financiera Juriscoop por parte de Coofinep Cooperativa Financiera, en virtud del contrato de cesión de activos y pasivos autorizado mediante la Resolución No. 264 del 9 de febrero de 2024 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De conformidad con lo anterior en los términos indicados en el pliego de condiciones, la vigencia de las pólizas inicia a las 00:00 horas del 26 de septiembre de 2025 y finaliza a las 23:59 horas del 25 de septiembre de 2026, prorrogándose automáticamente por un año.

10. “Se solicita a la entidad, se comparta la base de asegurados, la cual es requerida para poder estructurar la oferta con la siguiente información (Cantidad y relación de riesgos, valores asegurados con detalle de ubicación ciudad, municipio.)”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el parágrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

11. “Solicitamos a la entidad, suministrar la siniestralidad de los últimos 5 años, detallando amparo afectado, fecha del siniestro, valor pagado, valor de reserva y ubicación del riesgo afectado.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de

Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el párrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

12. “Agradecemos a la entidad compartir el crecimiento de los valores asegurados de los últimos 2 años, y el crecimiento de la cantidad de riesgos del último año.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el párrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

13. “Agradecemos a la entidad indicar los impuestos, tasas, derechos, contribuciones que deben ser asumidos por la Aseguradora, así como si existe algún costo o deducción adicional al costo de recaudo establecido, que deberá ser tenido en cuenta.”

Respuesta: De causarse algún impuesto, tasa o contribución, deberá ser asumido por el sujeto pasivo que establezca la ley. Por ser entonces un asunto de carácter legal, no se incorpora en el pliego de condiciones.

14. “Amablemente solicitamos a la entidad, que en caso de adjudicación se entregarán los datos correspondientes al Plan Integral de Gestión de Terremoto: georreferenciación, latitud, longitud, el uso del riesgo (comercial, residencial, industrial, etc.), el año de construcción, el tipo de riesgo (hipotecario, comunes etc.), material de construcción y número de pisos.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el parágrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

15. “Se solicita a la entidad aclarar del 100% de los riesgos cuantos tienen correo electrónico para atender el esfuerzo de envíos de certificados. (Circular 040 de la SF)”

Respuesta: Financiera Juriscoop dará aplicación a lo previsto en el artículo 2.36.2.2.8. del Decreto 2555 de 2010.

16. “Solicitamos a la entidad establecer un formato de Oferta Económica con el fin que exista un sana competencia y criterios unificados al momento de su evaluación.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

17. “Solicitamos a la entidad aclarar si los avalúos que soportan el valor asegurado son recientes, menores a dos años y si estarán a disposición de la aseguradora en el momento de requerirse en alguna reclamación.”

Respuesta: Sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el parágrafo del artículo 2.36.2.2.4 del

Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

18. “Dadas las condiciones actuales del mercado, agradecemos amablemente a la entidad modificar el alcance de la descripción del deducible para “Terremoto” para leerse así: “Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y demás eventos de la naturaleza”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado

19. “Dadas las condiciones actuales del mercado, agradecemos amablemente a la entidad modificar y establecer el deducible “sobre el valor asegurable” para la cobertura de “Terremoto, temblor y/o erupción volcánica”.

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

20. “Haciendo referencia al pliego de condiciones, la vigencia del seguro a contratar será de un (1) año, período total comprendido entre el 26 de septiembre de 2025 a las 00:00 horas hasta el 25 de septiembre de 2026 a las 23:59 horas. Agradecemos a la entidad, se aclare como aplicaría la cobertura, teniendo en cuenta que, en el sistema de la Aseguradora, la vigencia de las pólizas inicia a las 23:59 horas.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado. En todo caso, para efectos de cualquier proceso contractual, la forma de configuración del sistema de la aseguradora resulta ajeno a la entidad contratante.

21. “Solicitamos a la entidad eliminar la cláusula “ALIVIOS FINANCIEROS – DESPALZAMIENTO O PLAZOS DE GRACIA” pues consideramos desvirtúa totalmente lo establecido en el código de comercio (Artículo 1066 y Artículo 1068) para las compañías aseguradoras que asumen los riesgos asegurables.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

Es relevante tener en cuenta que la prima como elemento esencial del contrato de seguro no significa que, ante la ausencia de pago, esta circunstancia traiga como consecuencia la inexistencia del contrato de seguro. Tal requisito esencial, como los demás contemplados en el artículo 1045 del Código de Comercio, deben estar presentes en el acuerdo entre las partes del contrato (tomador y asegurador) para que, por virtud de ese consenso (según lo

dispuesto en el artículo 1º de la Ley 389 de 1997), exista contrato de seguro, independientemente de su forma de pago. Precisamente, el artículo 1066 del Código de Comercio que se cita, permite pacto contractual con respecto al pago de la prima.

III. HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

1. “Solicitamos a la Entidad confirmar si los documentos de la licitación pueden ser firmados mediante DocuSign.”

Respuesta: De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del apartado “X. OTROS ASPECTOS” de los pliegos de condiciones, los documentos que se remitan podrán contar con firma electrónica o digital, siempre que cumplan los términos establecidos en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 1074 de 2015

2. “Se aclara que la facturación electrónica se genera de forma automática una vez se realicen los movimientos en emisión y se hace una factura agrupada por cada día en que realicen estos movimientos (se pueden generar más de una factura y notas crédito en el mes). Se propone manejar relación de primas pendientes para consolidar el valor total de pago.”

Respuesta: Según lo previsto en el numeral IX (Servicio de recaudo de la prima) del pliego de condiciones:

“Si la compañía de seguros adjudicataria opta por que sea Financiera Juriscoop la entidad que recaude las primas de los seguros objeto de esta licitación, dentro del mes calendario siguiente a la adjudicación, Financiera Juriscoop y la compañía de seguros adjudicataria suscribirán un convenio de recaudo, donde se pacten las condiciones de dicho servicio, incluyendo la forma de reporte de incumplimientos en el pago de las primas por parte de los deudores.”

En tal escenario, corresponderá a las partes determinar los aspectos operativos a través del convenio de recaudo.

3. “Si bien en el numeral IV. información necesaria para la presentación de las propuestas menciona que Juriscoop entregará a la compañía de seguros la información necesaria cuando se cumpla los requisitos de admisibilidad, Agradecemos a la entidad por favor remitir:

- Las condiciones técnicas obligatorias en formato editable.
- Con el propósito de fijar una tasa acorde a los bienes expuestos contra los eventos del seguro de Incendio y terremoto, agradecemos por favor remitir la relación detallada de los predios vigentes a la fecha en la que podamos validar; Dirección, Departamento y ciudad de ubicación, año de construcción, número de pisos, tipo de construcción, ocupación actual y valor asegurado, en formato editable.

- Informe de siniestralidad detallado (Valor incurrido, valor pagado, estado del siniestro - pagado, pendiente, objetado -, amparo afectado, fecha de siniestro) en formato editable de las tres últimas vigencias.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el párrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

4. “Agradecemos respetuosamente a la entidad y, para fines actuariales, incluir el estrato socioeconómico oficialmente asignado en la relación de predios.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el párrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

5. “En los términos de la licitación, en el numeral V. requisitos de la propuesta, punto 2. Informan que se “podrán presentar tarifas diferenciales por rangos”, agradecemos a la entidad ratificar si se contempla la posibilidad de aplicar dichos rangos con base en variables como año de construcción del predio o su

localización geográfica. “

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del apartado “V. Requisitos de la propuesta”, la tasa de prima mensual podrá expresarse de manera diferenciada por rangos, elegidos directamente por la aseguradora. En tal caso, para efectos del análisis de la propuesta, se tendrá en cuenta la tasa total calculada con el promedio ponderado del valor asegurado de la cartera actual, con base en la información suministrada para presentar la oferta, en los términos indicados en el numeral 1.2.2.2.5 del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. “Agradecemos a la entidad evaluar la posibilidad de establecer un deducible basado en el valor asegurable para los predios ubicados en Cundinamarca, respetuosamente sugerimos: 3% del valor asegurable, Min 2 Smmlv.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

7. “Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral VII, “Condiciones de los seguros de incendio y terremoto a contratar”, en el que se señala que no es posible excluir riesgos ubicados en zonas urbanas o rurales, agradecemos a la entidad considerar la posibilidad de establecer deducibles diferenciales para aquellos riesgos localizados en zonas rurales. Respetuosamente sugerimos los siguientes:

- Amit: 5% sobre el valor de la pérdida, mínimo 3 Smmlv.
- Terremoto C/marca: 3% del valor asegurable, mínimo 2 Smmlv.
- Terremoto demás zonas: 3% sobre el valor asegurado, mínimo 2 Smmlv.
- Demás riesgos: 10% sobre el valor de la pérdida, mínimo 1 Smmlv. “

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

8. “Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral VII, en el que se establece una vigencia prorrogable automáticamente por año, agradecemos a la entidad permitir incluir la siguiente clausula; “la renovación automática establecida en el presente contrato podrá ser objetada por la compañía de seguros siempre que la siniestralidad de la vigencia inmediatamente anterior sea igual o superior al 35%. La compañía de seguros deberá notificar por escrito a la entidad contratante su decisión de no continuar, con una antelación mínima de 30 días calendario antes del vencimiento del primer periodo anual, indicando los fundamentos técnicos”.

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

9. “Agradecemos a la entidad informar el valor máximo asegurado, o en su defecto, confirmar si es posible incluirlo expresamente en los pliegos para efectos de evaluación de riesgos.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el parágrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

10. “Agradecemos a la entidad ratificar si se tiene establecido algún porcentaje de retorno.”

Respuesta: En este tipo de procesos no se contempla ningún tipo de “retorno”.

11. “Teniendo en cuenta que, según lo indicado en el pliego de condiciones, la entidad reportará únicamente el pago de las primas efectivamente recaudadas, sugerimos contemplar una modificación o aclaración sobre la cobertura de los riesgos cuyo pago mensual no sea efectuado por el cliente. En este sentido, como compañía de seguros, manifestaríamos que la cobertura no aplica a aquellos riesgos cuya prima no haya sido pagada en los términos establecidos. Respetuosamente sugerimos a la entidad considerar la posibilidad de asumir el pago de las primas mensuales correspondientes a todos los riesgos vigentes, independientemente del cumplimiento de pago por parte del cliente, a fin de garantizar la continuidad de la cobertura.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

12. “Teniendo en cuenta lo informado VII. condiciones de los seguros de incendio y terremoto a contratar, alivios financieros – desplazamiento o plazos de gracia en el que establece que “las pólizas tendrán cobertura durante dicho periodo y las primas no recaudadas se desplazarán junto con los demás conceptos del crédito, pagándose cuando se recauden las cuotas del crédito a las cuales

acceden”, sugerimos revisarla y/o modificarla teniendo en cuenta lo siguiente:

- No se establece un plazo máximo para el pago de las primas, lo que podría implicar que la aseguradora mantenga la cobertura indefinidamente sin garantía de pago.
- No se contempla qué ocurre si el cliente entra en mora definitiva o si las cuotas no se logran recaudar.
- Establecer un plazo máximo de pago de 90 días, si este plazo se excede, cesará de inmediato la cobertura.
- Incluir como alternativa que la Financiera asuma el pago de las primas durante los periodos en los que el cliente no esté realizando aportes, a fin de garantizar la continuidad de la cobertura.
- Considerar la eliminación de la cláusula, salvo que se establezca una garantía efectiva de pago que preserve el equilibrio contractual y asegure la sostenibilidad técnica de las pólizas. “

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

- 13.** “Título VII: CONDICIONES DE LOS SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO A CONTRATAR PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN La indemnización se pagará en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha de recepción de la reclamación

Pregunta: Solicitamos amablemente a Juriscoop modificar el texto, estableciendo: La indemnización se pagará en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha de recepción de la reclamación, con los documentos completos que demuestren ocurrencia y cuantía de la pérdida.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

- 14.** “Agradecemos a la Financiera aportar informe de siniestros anuales, donde se incluya los estados de las reclamaciones, cantidad de siniestros, amparos y valores.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el parágrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

15. “Pedimos a la Entidad reconsiderar el requisito de admisibilidad asociado a “Capacidad Financiera y Patrimonial” donde indican: “No registrar pérdidas en los últimos tres (3) ejercicios económicos”, solicitamos a Juriscoop ajustarlo a “No registrar pérdidas en los últimos dos (2) ejercicios económicos.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

16. “Solicitamos a la Entidad compartir los formatos y anexos del presente proceso de licitación en formato editable.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

17. “Solicitamos a la Entidad ajustar la referencia del Formato 2 – Red de servicio disponible para atender los siniestros, toda vez que menciona red médica y/o de laboratorios clínicos, pero esto no aplica en el seguro de Incendio y Terremoto: “Certificado para acreditar la red médica y/o de laboratorios clínicos como requisito de admisibilidad en la licitación de los seguros de incendio y terremoto para créditos hipotecarios”.

Respuesta: Se ajustará el Formato 2, haciendo claridad de los aspectos que debe contemplar.

18. “Solicitamos a la Entidad eliminar el siguiente párrafo del Formato 2 – Red de servicio disponible para atender los siniestros, toda vez que no aplica en los programas de Incendio y Terremoto: “La relación de la red, con el detalle del tipo de servicio prestado, el prestador, la dirección, ciudad o municipio, y teléfono, se anexa a la presente certificación”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

19. “Solicitamos a la Entidad confirmar qué tipo de rangos se pueden establecer para la presentación de la tasa. (Año de construcción, departamento, etc).”

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del apartado “V. Requisitos de la propuesta”, la tasa de prima mensual podrá expresarse de manera diferenciada por rangos, elegidos directamente por la aseguradora. En

tal caso, para efectos del análisis de la propuesta, se tendrá en cuenta la tasa total calculada con el promedio ponderado del valor asegurado de la cartera actual, con base en la información suministrada para presentar la oferta, en los términos indicados en el numeral 1.2.2.2.5 del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

20. “Solicitamos a la Entidad confirmar los siguientes datos de Juriscoop para la expedición de la póliza de Seriedad de la Oferta:

- Razón Social
- NIT
- Dirección.
- Teléfono”

Respuesta: Tal como se advierte de la información contenida en el pliego de condiciones, la póliza que garantice la seriedad de la oferta deberá emitirse a favor de Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento, identificada con NIT. 900.688.066-3, ubicada en Av. Calle 26 No. 69 D – 91, Torre Av. El Dorado, Piso 10, Centro Empresarial Arrecife, de la ciudad de Bogotá y el número de teléfono (601) 348 73 00.

21. “Pedimos a la Entidad aclarar o corregir lo referente a los asegurados del presente proceso de licitación, pues indican que son los deudores de créditos cubiertos con garantía hipotecaria y que eventualmente también se podrán asegurar los codeudores, avalistas, fiadores o cotitulares de los créditos. ¿Esto es correcto para un proceso de licitación de seguro de Incendio y Terremoto?”

Respuesta: Sí, el documento indica expresamente que los asegurados son todos los deudores de créditos cubiertos con garantía hipotecaria a favor de Financiera Juriscoop, y que a elección de Financiera Juriscoop también se podrán asegurar codeudores, avalistas, fiadores o cotitulares de dichos créditos, generándose el pago de la prima correspondiente

Esto sí es correcto para un proceso de licitación de un seguro de Incendio y Terremoto, ya que la cobertura está ligada al bien inmueble hipotecado (no al deudor) y a las obligaciones respaldadas con dicha garantía. La inclusión opcional de codeudores, avalistas, fiadores o cotitulares no es contraria a la naturaleza de este tipo de seguro, siempre que el tomador (Financiera Juriscoop) así lo disponga y se pague la prima correspondiente.

22. “Solicitamos a la Entidad confirmar que la tasa de prima que se adjudique dentro del presente proceso de licitación aplicará tanto para la cartera de stock como para las nuevas inclusiones.”

Respuesta: La tasa de prima que se adjudique aplicará únicamente para la cartera de stock objeto de aseguramiento, la cual corresponde a los créditos con

garantía hipotecaria cedidos a Financiera Juriscoop por parte de Coofinep Cooperativa Financiera, según lo indicado en el pliego. En el presente proceso no se contemplan nuevas inclusiones.

23. “Referente a la cláusula de ALIVIOS FINANCIEROS – DESPLAZAMIENTO O PLAZOS DE GRACIA, se le solicita a la Entidad eliminarla por cuanto la misma va en contra vía con nuestro ordenamiento jurídico y régimen legal en especial del contrato de seguros, previsto en los artículos 1045 y 1066 del Código de Comercio como quiera que el pago de prima es un elemento esencial del contrato de seguro y en caso de que no exista su pago no se puede materializar la existencia del contrato de seguro y adicionalmente, la Superintendencia Financiera le exige a las Aseguradoras constituir las reservas de acuerdo a los riesgos asumidos y las primas recibidas, por lo anterior y al considerarse que va en contravía del ordenamiento jurídico se debe eliminar. Así mismo, se solicita la eliminación de la cláusula, pues el artículo 1068 del Código de Comercio prevé la terminación automática de la póliza por mora en el pago de la prima.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

En todo caso, es importante tener en cuenta que la prima es un elemento esencial del contrato de seguro según lo establece el artículo 1045 del Código de Comercio, pero no su pago. Así las cosas, la ausencia de pacto sobre la prima (o de alguno de los demás elementos esenciales del contrato de seguro) haría inexistente dicho contrato, pero el no pago de la prima pactada no da lugar a dicho efecto. De otro lado, para que exista mora se requiere, necesariamente, exigibilidad e incumplimiento en el pago sujeto a plazo. Por lo tanto, si hay un pacto que hace no exigible el pago de la prima, no puede hablarse de mora y, por lo tanto, no pueden darse los efectos de terminación por mora en el pago de la prima.

24. “Referente a la siguiente cláusula: CARTERA STOCK – Existente al momento de inicio de la cobertura, pedimos a la Entidad confirmar cuántos créditos de la cartera actual han sido objeto de alivios, aplazamientos, períodos de gracia o tienen primas pendientes de recaudar de vigencias anteriores.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el párrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

25. “Referente a la Cláusula de Reingreso a la Cobertura, agradecemos a la Entidad aclarar quién será el responsable del pago de la prima del período que no tuvo cobertura el seguro, toda vez que indican que la fecha de ingreso será para todos los efectos la fecha del desembolso del crédito. ¿De ser así cómo se hará el pago de la prima y en qué momento?”

Respuesta: Durante el período que no hubo cobertura no hay lugar a pago de prima.

26. “Solicitamos a la Entidad confirmar qué aseguradora respalda actualmente el programa y con qué condiciones de tasa por ciento, mensual.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el párrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

27. “Referente a la Cláusula de Coexistencia de Seguros, se sugiere incluir en la cláusula la expresión “... conforme lo previsto en el artículo 1093 del Código de Comercio el asegurado igualmente deberá informar la coexistencia de seguros”.

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

28. “Referente a la Cláusula de Cambios de Uso Modificación del Estado de Riesgo, Traslación de Tenencia o Propiedad del Inmueble, se sugiere incluir: “Esta cláusula queda en su aplicación supeditada a lo previsto en el artículo 1060 del

Código de Comercio, donde se incluye al asegurado la obligación de declarar la modificación del estado del riesgo, igualmente la Aseguradora podrá ajustar la prima conforme a esta modificación o agravación del riesgo".

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. No es posible acceder a lo solicitado.

29. "CRONOGRAMA DEL PROCESO LICITATORIO: Agradecemos por favor confirmar a la compañía aseguradora el plazo que tiene para el envío de la carátula matriz donde amparará los riesgos objeto del presente seguro."

Respuesta: De conformidad con lo señalado en el artículo 1046 del Código de Comercio, la aseguradora deberá entregar la póliza a Financiera Juriscoop dentro de los quince días siguientes al perfeccionamiento del contrato de seguro.

30. "CRONOGRAMA DEL PROCESO LICITATORIO: Agradecemos por favor confirmar a la compañía aseguradora si para efectos de los seguros individuales se hace necesario el envío de la póliza con las condiciones particulares del riesgo a cada asegurado, o si por el contrario este proceso se hará por los canales definidos por la financiera como complemento de sus procesos con los clientes."

Respuesta: Financiera Juriscoop dará aplicación a lo previsto en el artículo 2.36.2.2.8. del Decreto 2555 de 2010.

31. "X. OTROS ASPECTOS - Agradecemos por favor confirmar a la compañía si para cada riesgo a asegurar cuenta con información de:

- Clientes: Nombre, tipo documento de identidad, número de documento, fecha de nacimiento, dirección domicilio, correo electrónico y teléfono.
- Predio: Dirección predio, ciudad, tipo de edificación y años de construcción."

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

"En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

"En cualquier caso, por así disponerlo el párrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia,

para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

32. “Agradecemos por favor confirmar a la compañía aseguradora si dentro de sus procesos está contemplado declaraciones mensuales de los nuevos riesgos, de los riesgos que terminan o de las modificaciones que se presenten a los riesgos durante la vigencia, si no son mensuales por favor confirmar el proceso ejecutado por la financiera.”

Respuesta: No se trata de una pregunta sino de una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el párrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”

33. “Agradecemos por favor confirmar a la compañía aseguradora si para los clientes cuenta con correo electrónico pues este es el único medio de comunicación que tiene la compañía para envíos y notificaciones a los clientes.”

Respuesta: Financiera Juriscoop dará aplicación a lo previsto en el artículo 2.36.2.2.8. del Decreto 2555 de 2010.

34. “Agradecemos por favor confirmar a la compañía el promedio de riesgos nuevos o colocaciones de créditos mensuales como también los promedios de terminaciones mensuales de créditos, como también confirmar el promedio de riesgos que no cuentan con póliza producto de esta licitación.”

Respuesta: Tal como se indica en el pliego de condiciones, la cartera objeto de aseguramiento corresponde únicamente a créditos con garantía hipotecaria cedidos a Financiera Juriscoop por parte de Coofinep Cooperativa Financiera, en virtud del contrato de cesión de activos y pasivos autorizado mediante Resolución No. 264 del 9 de febrero de 2024, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. En ese sentido, no hay nuevos riesgos en el presente proceso.

De otro lado, y sin que ello signifique aceptar la entrega de la información solicitada, se reitera lo señalado en el numeral IV del pliego de condiciones:

“En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.2.2.2.5.1. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Financiera Juriscoop entregará a las compañías de seguros que cumplan con los requisitos de admisibilidad, en el momento en que se les notifique de manera definitiva tal circunstancia, la información necesaria para la presentación de la propuesta.

“En cualquier caso, por así disponerlo el párrafo del artículo 2.36.2.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2.2.2.2.3.3. del Capítulo 1, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la entrega de dicha información se requiere que la compañía de seguros suscriba de manera previa el acuerdo de confidencialidad anexo (Anexo 1).”